

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00092

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., **contra** GINA PAOLA VALENCIA PINO y JAVIER ENRIQUE VEHA TABOADA, de la siguiente manera:

1. Por el pagaré No. 204119066638¹.

1.1. **\$1´537.258,99** por concepto de cuotas de capital en mora desde el 5 de noviembre de 2022 hasta el 5 de marzo de 2023, tal como se discriminan a continuación:

Fecha cuota	Valor
05/11/2022	\$302.334,53
05/12/2022	\$304.583,14
05/01/2023	\$306.978,27
05/02/2023	\$310.520,59
05/03/2023	\$312.842,46
Total	\$1´537.258,99

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral “1.1.”, a la tasa de 8.9999% E.A., desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$5´371.007,14** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 5 de noviembre de 2022 hasta el 7 de marzo de 2023, tal como se discrimina a continuación:

Fecha causación	Valor
05/11/2022	\$777.382,53
05/12/2022	\$1´143.238,42
05/01/2023	\$1´140.843,29
05/02/2023	\$1´137.300,97
05/03/2023	\$1´134.523,44
07/03/2023	\$37.718,49
Total	\$5´371.007,14

1.4. **\$157´360.725,90** por concepto de capital acelerado.

¹ Páginas 66 a 70 del documento 001.

1.5. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral “1.4.”, a la tasa de 13.50% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el pagaré No. 204119066639².

2.1. **\$2´247.118,54** por concepto de cuotas de capital en mora desde el 24 de octubre de 2022 hasta el 24 de febrero de 2023, tal como se discriminan a continuación:

Fecha cuota	Valor
24/10/2022	\$442.306,95
24/11/2022	\$445.886,99
24/12/2022	\$449.763,84
24/01/2023	\$452.748,05
24/02/2023	\$456.412,71
Total	\$2´247.118,54

2.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral “2.1.”, a la tasa de 14.25% E.A., desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. **\$4´493.696,12** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 24 de octubre de 2022 hasta el 7 de marzo de 2023, tal como se discrimina a continuación:

Fecha causación	Valor
24/10/2022	\$227.654,55
24/11/2022	\$990.451,68
24/12/2022	\$986.574,83
24/01/2023	\$983.590,62
24/02/2023	\$979.925,96
07/03/2023	\$325.498,48
Total	\$4´493.696,12

2.4. **\$128´625.581,63** por concepto de capital acelerado.

2.5. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral “2.4.”, a la tasa de 14.25% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

² Páginas 71 a 75 del documento 001.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folios de matrícula N°50N-20219232 y 50N-20219223. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de esta ciudad para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 44
fijado el 12 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4410de70a54105412e1552790723d7fbd0e2ffb17ede97f60757c728b059f439
Documento generado en 11/04/2023 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>